



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 269/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE ZAPOPAN, ESTADO DE
JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>Escrito de José Luis Tostado Bastidas, quien se ostenta como Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de la constancia de mayoría de votos de la elección de munícipes para la integración del Ayuntamiento de Zapopan, Estado de Jalisco, expedida el catorce de junio de dos mil quince, por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;</p> <p>b) Copia certificada del Convenio Modificador del Contrato de Prestación de Servicios Subrogados de Atención Médica de Urgencias y de Segundo Nivel, celebrado entre el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco, de fecha uno de octubre de dos mil diez;</p> <p>c) Copias certificadas de cuatro contratos de Prestación de Servicios Subrogados de Atención Médica de Segundo Nivel y Urgencias, celebrados entre el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Zapopan, correspondientes a los ejercicios dos mil once, dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce;</p> <p>d) Dictamen a los estados financieros del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco, realizado por el Perito Contador Público Registrado José Alberto López Gámez, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, y</p> <p>e) Tres cajas que contienen diecisiete carpetas recopiladas con información documental de diversos contratos, estados financieros y en general constancias que el Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, exhibe como soporte documental a su demanda.</p>	<p>48574</p>

Documentales recibidas a las doce horas con cincuenta y un minutos del día de hoy, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, contra el Poder Ejecutivo, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, todos de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

"III. NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.

La omisión de pago por parte del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, respecto de la entrega de las aportaciones federales retenidas por éste y adeudadas a la actora, mismas que son pertenecientes al Ramo 33 y asignadas al municipio (sic) de Zapopan, Jalisco, específicamente al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Zapopan.

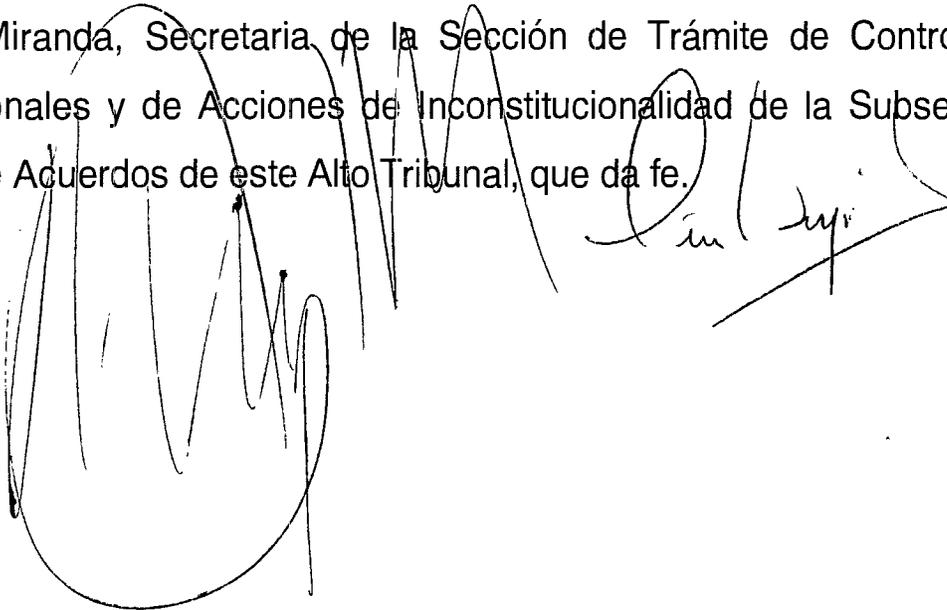
La omisión por parte del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, respecto de la entrega de las aportaciones federales pertenecientes al Ramo 33, que son necesarias para que el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Zapopan, pueda reanudar los servicios de salud que otorga a la ciudadanía, en estricto cumplimiento al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

***** como instructor del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



BRB/JHGV. 1

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).